AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **19001310500220200010400**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YOLANDA CAICEDO PRADO
APODERADO(A): Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
C.C No. 1.061.755.833- T.P No. 295.468 CSJ

DEMANDADO(A): JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
APODERADO(A): Dra. MARY PACHON PACHON
C.C No. 41.737.900- T.P No. 60.870 CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
APODERADO(A): Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
C.C No. 34.546.611 - T.P No. 86.850 CSJ

VINCULADO(A): POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
APODERADO(A): Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C No. 80.502.749 - T.P No. 86.226

VINCULADO(A): SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
APODERADO(A): Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
C.C No. 34.546.611 - T.P No. 86.850 CSJ

Fecha de Audiencia: 14 de septiembre de 2022, inicia 9:39 a.m., finaliza lunes 19 de septiembre de 2022 a las 02:48 p.m

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy, catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y treinta y nueve de la mañana (9:39 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral propuesto por la señora YOLANDA CAICEDO PRADO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, siendo vinculado POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2020-00104-00.**

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- La apoderada judicial de Porvenir S.A desiste del interrogatorio de parte a la demandante. Se acepta el desistimiento.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se concede a los apoderados de las partes un término de 10 minutos a cada uno para que procedan a organizar sus argumentos.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Negar las pretensiones de la demanda en cuanto a la nulidad del dictamen No. 25364210-4795 del 04/03/2020 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por los motivos de orden probatorio expuestos en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A como aseguradora responsable de la suma adicional, al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez en favor de la señora YOLANDA CAICEDO PRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.210 causada a partir del 09/02/2022, en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente para cada anualidad.

Tercero. Negar la excepción de prescripción.

Cuarto. CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A como aseguradora responsable de la suma adicional para la financiación de la pensión de invalidez, al reconocimiento y pago indexado al momento del pago, del retroactivo pensional generado a 31/08/2022 por la suma de **$7.000.000,oo**, sin perjuicio de las mesadas que se causen a futuro.

Quinto. Declarar la falta de legitimación material por pasiva de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Sexto. Sin costas en este proceso ordinario laboral por los motivos ya expuestos.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta el recurso de apelacion que propone la apoderada judicial de PORVENIR S.A como de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, El Despacho

RESUELVE: 1º. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A y SEGUROS DE VIDA ALDA S.A contra la sentencia proferida en este proceso ordinario laboral, en consecuencia, **2º**. Se **REMITIE** el expediente digital y físico a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las dos y cuarenta y ocho (2:48 p.m.) de la tarde de hoy 19 de septiembre de 2022.

NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA VIRTUAL CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRACTICA DE PRUEBAS HASTA ALEGATOS, ART. 77 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **19001310500220220013500**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ORLANDO MUÑOZ CRUZ – C.C. No. 10.534.363
APODERADO(A): Dr. FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ – C.C. No. 16.790.202 – T.P. 145.943 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
APODERADO(A): Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939 – T.P. 53.693 del CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: Popayán, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintidós (2022) inicia 9:40 am, finaliza 10:00 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el art. 77 CPTSS dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor ORLANDO MUÑOZ CRUZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., asunto radicado bajo el número **19001310500220220013500**

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante

Dr. FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ – C.C. No. 16.790.202 – T.P. 145.943 del CSJ

Apoderado judicial de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A:

Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939 – T.P. 53.693 delCSJ.

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que no fueron propuestas no se hará un pronunciamiento al respecto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto. Se cumple el presupuesto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del C.P.L.S.S, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar si para el caso resulta procedente la devolución de saldos en la cuenta de ahorro individual que reclama el accionante o si para el caso se encuentran acreditados los requisitos para acceder a una pensión mínima en el RAIS, contabilizando para el efecto los periodos en mora que se afirma respecto de los empleadores INVERSIONES QUIMICAS LTDA e INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A entre 2005 y 2008 y si para el caso opera la excepción de prescripción.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

Apoderado de la parte demandante. Conforme

Apoderado judicial de la parte demandada: Conforme

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Surtida la anterior etapa procesal, a continuación se da paso al:

DECRETO DE PRUEBAS

Para lo cual es preciso dictar el siguiente,

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

Niéguese la documental oficiada como quiera que desde la demanda se afirma el no cobro de periodos en mora, lo que corresponde a un supuesto negativo indefinido que invierte la carga de la prueba.

Respecto a la proyección de la pensión tanto en el RAIS como en el RPMPD se trata de una prueba que en nada se relaciona con el objeto de este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO.

Ofíciese a COLPENSIONES Y PROTECCION S.A para que con destino a este proceso remita copia de la historia laboral del señor ORLANDO MUÑOZ CRUZ CC No. 10.534.363 de Popayán.

PROTECCION S.A deberá certificar el valor del bono pensional pagado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en favor del señor ORLANDO MUÑOZ CRUZ CC No. 10.534.363 de Popayán.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

Señalar el día jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

Esta Audiencia finaliza siendo las once y treinta (10:00 a.m.) de la mañana de hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).